



NORMA OJE N° 9/2007, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y CONCESIÓN DE RECOMPENSAS.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de los vigentes Estatutos, y en aplicación del artículo 70 del Marco Básico, se establece la presente Norma.

I. Aspa, Lucero y Lucero con Aspa

1. El Aspa, el Lucero y el Lucero con Aspa serán solicitados por los Directores de Hogar y de Agrupación remitiendo a la Secretaría Regional de Organización o a la Secretaría de la Junta Regional un escrito en el que en todo caso figurarán nombre, apellidos, número de carné nacional y fecha de ingreso en la OJE de los propuestos, así como recompensa solicitada.
2. La Secretaría competente informará las propuestas recomendando la concesión o denegación de las recompensas solicitadas.
3. El Presidente Regional concederá las recompensas a que haya lugar, que serán impuestas con la máxima solemnidad en la celebración de la Promesa, de acuerdo con lo que sea tradicional en la respectiva Organización Regional.

II. “F”, “A Ibérica”, “Lealtad”, “Unidades-Guía” y “Guía Nacional”

1. Pueden proponer estas recompensas, excepto la “F” de Oro y el “Guía Nacional”:
 - a) Las Juntas de Hogar
 - b) Los Directores de Hogar y Agrupación
 - c) Las Juntas Regionales
 - d) Los Presidentes Regionales
 - e) Los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.
2. Los Guías Nacionales sólo podrán ser formalmente propuestos, además de por los Directores de las respectivas Escuelas Nacionales, por todos y cada uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.
3. Las propuestas que se debatan en las Juntas de Hogar podrán ser planteadas por cualquiera de sus miembros, y no podrán referirse a ninguno de ellos. Cada una de las propuestas será debatida e informada favorable o desfavorablemente, y elevada a la Junta Regional por medio del impreso correspondiente, haciendo constar el informe de la Junta de Hogar y la opinión del Director de Hogar. Las propuestas de los Directores de Hogar y Agrupación serán elevadas directamente a la Junta Regional. De no existir Junta Regional las propuestas serán elevadas al Presidente Regional.
4. En las Juntas Regionales se debatirán e informarán las propuestas elevadas por las Juntas de Hogar y por los Directores de Hogar y Agrupación. Cada una de las propuestas será debatida e informada favorable o desfavorablemente, y elevada a la Comisión Nacional de Recompensas por medio del impreso correspondiente, al que se añadirá el informe de la Junta Regional y la opinión del Presidente Regional. Las propuestas de los Presidentes Regionales serán elevadas directamente a la Comisión Nacional de Recompensas.
5. Las propuestas de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional serán remitidas directamente a la Comisión Nacional de Recompensas.
6. La Comisión Nacional de Recompensas estudiará todas las propuestas recibidas, los historiales correspondientes y los informes de las Juntas de Hogar y Regionales en su caso, así como las opiniones expresadas por los Directores de Hogar y los Presidentes Regionales. Seguidamente recomendará al Presidente Nacional la concesión o denegación de la recompensa solicitada, justificando los motivos en caso desfavorable.
7. El Presidente Nacional concederá o denegará definitivamente las recompensas. La concesión

de las recompensas se comunicará con la máxima discreción a los respectivos Presidentes Regionales. Una vez se hayan celebrado los actos de imposición de recompensas, mediante Comunicación OJE se hará pública la relación completa de todas las recompensas concedidas.

III. Calendario

1. Los Presidentes Regionales podrán determinar el plazo límite para la solicitud de las recompensas que les corresponde conceder, en función de las fechas en que sea tradicional en cada Organización Regional celebrar la imposición de recompensas.

2. Para las recompensas que corresponde conceder al Presidente Nacional se establece como fecha límite de entrada en la Comisión Nacional de Recompensas el 30 de abril de cada año. Cuando motivos justificados lo hagan necesario el Presidente Nacional podrá autorizar la presentación de propuestas más allá de este plazo.

IV. Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas Normas regulen la misma materia que esta.

V. Disposición final

Esta Norma OJE entrará en vigor al día siguiente de la fecha.

En San Rafael, a 11 de marzo de 2007.

VALE QUIEN SIRVE

EL PRESIDENTE NACIONAL,

